Señora

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Ref. **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MARÍA EUGENIA Y JESÚS ALBEIRO OSORIO AGUDELO, CONTRA LUZ ESTELLA OSORIO TORRES**

Rdo. **05001311000120170067000**

Asunto: **SOLICITUD ACLARACIÓN DICTAMEN Y COMPLEMENTACIÓN**.

Por medio del presente, muy respetuosamente me dirijo ante su despacho para solicitar se sirva ordenar al Laboratorio IdentiGEN, aclarar el dictamen del cual se me corre traslado en cuanto:

1. Cómo se deben analizar los resultados de la prueba de **ADN** con fecha de análisis del 09 de junio de este año y en este sentido, le solicito pedir al Laboratorio informar cómo se deben interpretar los resultados de la prueba de **ADN**, teniendo en cuenta que para cada resultado hay una fila que guarda correspondencia con la primera columna que identifica la **tabla con los marcadores genéticos** analizados y en las subsiguientes columnas se encuentran las columnas con dos resultados por marcador genético para cada una de las personas que participaron en la prueba.
2. Con fundamento en el anterior planteamiento, el Laboratorio se sirva explicar:

   A. La primera columna relacionada con los resultados de cada persona, se corresponden con los alelos del padre o de la madre? Explicar razonadamente.

   B. Cada persona tiene dos alelos por marcador genético, uno heredado

del padre y otro de la madre, en la columna de resultados de la persona identificada con 1017PH3, cuáles son los alelos que se relacionan con el padre, los de la columna derecha o la columna izquierda? Explicar razonadamente.

C. Explicar la razón por la cual hay diferencia en la tabla con marcadores genéticos analizados para la hija No. 3 en diciembre 17 del año 2018, con fecha de elaboración del 28 del mismo mes y año y la tabla con marcadores genéticos analizados para la misma hija, en el informe de resultados del 09 de junio del año 2021, con fecha de elaboración el 28 del mismo mes y año.

D. El 14 de diciembre del año 2018, fecha de citación para la muestra de mancha de sangre, la analista al explicar en qué consistía el registro de genealogías, manifestó que, se trataba de una reconstrucción genética del padre fallecido; que a partir de esta reconstrucción se demostraba si existía o no, una relación de parentesco entre los demandantes y la demandada; que la prueba indicaría si existía relación de hermanos entre los implicados. Esto es, se indicaría si se era o no hermano por línea paterna; que esta prueba no servía para demostrar exclusión de la paternidad, que simplemente indicaba, si eran o no hijos del mismo padre y procedió a realizar el "mapa" explicativo; ahora adjunto al resultado con fecha de elaboración del 28 de junio 2021, se encuentra respuesta a oficio 284 del 04 de agosto de 2021 y no se establece esta claridad, procediéndose únicamente a indicar la norma del documento guía pruebas de ADN para investigación de paternidad y/o maternidad del ICBF del año 2015. En respuestas dadas a los diferentes requerimientos del Juzgado Primero de Familia de Medellín, Rdo. 2017-670-00, se hace alusión al parentesco que se desprende de las muestras a los implicados; más en la respuesta adjunta al último resultado, 28 de junio del año 2021 no se hace una relación al parentesco, de acuerdo a lo anterior, solicito se establezca claridad: 1. Por

qué la diferencia entre la explicación dada el 14 de diciembre del año 2018, explicación que se esquematiza en el registro de genealogías para pruebas complejas de ADN y la última respuesta dada al oficio 284 de agosto del año 2021? 2. La normativa del ICBF, es para definir la exclusión de paternidad, directamente entre el presunto padre y el supuesto hijo o también trae indicaciones de exclusión de la paternidad para pruebas complejas de ADN?

3. Sírvase indicar la parte del documento guía, pruebas de ADN para investigación de paternidad y/o maternidad del ICBF del año 2015, que hace relación a las pruebas complejas de las características que revisten este caso y que permiten la exclusión de la paternidad por el medio de la reconstrucción genética de hijos y familiares del presunto padre.
4. Ordenar al Laboratorio IdentiGEN, se sirvan complementar el dictamen en cuanto a: A. Elaborar documento del perfil genético individual del fallecido, señor Oliverio Osorio Marín. Perfil del cual se asevera en respuesta al oficio 284 del 04 de agosto del año 2021, fue "reconstruido a partir de los perfiles genéticos de sus hijos biológicos y de su hermano biológico".

   B. Elaborar documentos individuales, del perfil genético individual del cromosoma X y del perfil genético X/X, "de la supuesta hija", Luz Estella Osorio Torres, que sirvieron de base para elaborar las tablas de exclusión, presentadas a página 3 de 5 y 4 de 5.

Atentamente,

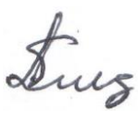

LUZ ESTELLA OSORIO TORRES

C.C. 43036208

T.P. 71.203 C.S.J

Email: luzes71203@hotmail.com

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	REGISTRO DE GENEALOGÍAS PARA PRUEBAS COMPLEJAS EN ADN	IdentiGEN
F-SE-51	Versión: 03	FECHA DE APROBACIÓN: 2014-05-16

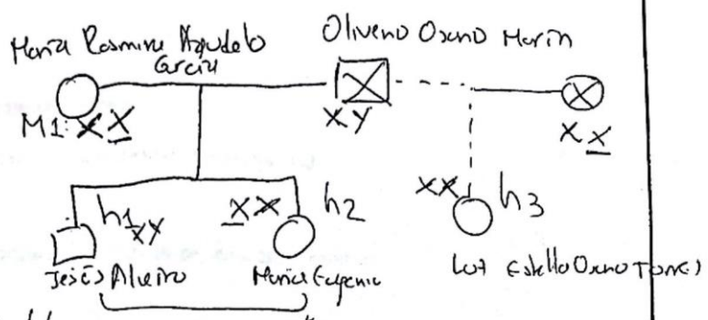

HG exclusorias con y del
Cromx → c/u
Costo: h1: $300000
M1, h2, h3 ~ $550000 c/u.
W: 99,99% NO Exclusión
≥ 99,99% Inconcluyente

Exclusión

CÓDIGO: 1017 P	FIRMA ANALISTA:	FECHA: 2018-12-14

1. La reconstrucción del perfil genético del individuo fallecido (o desaparecido), se realiza a partir de familiares, de los cuales se presume relación biológica verdadera.
2. La asesoría que brinda el analista acerca de la cantidad de personas necesarias para realizar la prueba de parentesco, es un apoyo que se hace desde la experiencia y el conocimiento en el área de genética forense, con el fin de tener la mayor cantidad de información genética (a partir del número de familiares que se consideren necesarios dependiendo del caso), teniendo en cuenta esto, NO se puede garantizar previo a los análisis de las muestras, que la Probabilidad de Paternidad o Parentesco de la prueba, alcance la confiabilidad de 99,99% que exige la Ley 721 de 2001, ya que la conclusión final solo se da después de analizadas las muestras de los individuos implicados y de realizar los cálculos estadísticos respectivos.
3. Si como resultado final de la prueba no se alcanza una probabilidad de paternidad o parentesco del 99,99% o no se encuentran al menos tres exclusiones en los marcadores genéticos analizados, se informa que no se puede concluir si existe o no, relación biológica entre los individuos analizados, por lo que el resultado se declara como Inconcluyente.
4. En constancia, de conformidad con la explicación dada por el analista del laboratorio y la aceptación de ésta genealogía, firma un representante de cada una de las partes - demandante (s) y demandado (s) - del caso.

Firma: x María Eugenia Osorio.
C.C x 39.326.103

Firma: x
C.C x 43036208